



3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL

EXPEDIENTE : 06278-2021-0-0401-JR-CI-10
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOMBRE
JUEZ : TAPIA MALAGA VICTOR JOSE
ESPECIALISTA : FLORES FLORES CARLA LILI
DEMANDADO : ENCALADA OLMOS, [REDACTED]
DEMANDANTE : QUISPE ENCALADA, [REDACTED]

AUDIENCIA DE ACTUACION Y DECLARACION JUDICIAL

En Arequipa, al **TREINTA** días del mes de **MARZO** del dos mil **VEINTIDOS** siendo las **DIEZ** horas de la mañana, fueron presentes en la Sala de Audiencias del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa en presencia del Señor Juez **VICTOR JOSE TAPIA MALAGA**; con intervención del especialista legal que autoriza, en el expediente de referencia, **la parte que solicitante [REDACTED] QUISPE ENCALADA** identificada con documento nacional de identidad número **30863171**, asesorada por el abogado **MADHY RIOS PACHECO** con carne del colegio de abogados de Arequipa número **2761**. Con el objeto de llevarse a cabo la Audiencia señalada para el día de la fecha sobre Rectificación de Acta de nacimiento la misma que se ha efectuado de la siguiente manera:-----

I. JURAMENTO DE LEY.-Al efecto se dio inicio a la diligencia con el juramento de ley recibido por la parte asistente. -----

II. CONTRADICCION.-En este estado el Magistrado deja constancia que en el presente proceso no se ha producido contradicción alguna; tal como aparece de los antecedentes, se ha efectuado la publicación ordenada, en la Página Web del Poder Judicial la misma que obra en autos.-----

III. RATIFICACIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE.- En este acto el señor juez a cargo, pregunta a la parte solicitante si se ratifica en el contenido de la solicitud, el mismo que manifiesta al Juzgado, que sí se ratifica en la pretensión; así como en los medios probatorios presentados. -----

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS: RESOLUCION N° 04.- VISTOS Y CONSIDERANDO: UNICO.-Los medios probatorios ofrecidos por la parte que solicita cumplen con los requisitos de oportunidad, pertinencia y formalidad según lo establecido de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve del Código Procesal Civil; por lo que **RESUELVO: 1) ADMITIR** como medios probatorios de la parte solicitante, según el ofertorio de la solicitud presentada que obra en autos: **a)DOCUMENTOS:** Acta de nacimiento N° 188, copia de antecedentes policiales, copia de antecedentes penales, copia de antecedentes judiciales, partida de nacimiento original N° 581 de **[REDACTED] ENCALADA OLMOS. 2) RECHAZAR:** La declaración testimonial por ser innecesario **Tómese razón y hágase saber.**-----

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:-----



DOCUMENTOS. Los documentos ofrecidos y admitidos como prueba serán valorados por el Juzgado al momento de emitir la sentencia correspondiente.-----

VI.-INTERVENCION DE ABOGADOS: El abogado de la parte solicitante hace uso de la palabra. -----

VII. SENTENCIA: El Juzgado pone de conocimiento que el expediente se encuentra para expedir la sentencia respectiva la cual se emitirá en este acto.-----

RESOLUCION N° 05

SENTENCIA N° 19 -2022

Arequipa, dos mil veintidós

Marzo treinta.-

PARTE EXPOSITIVA: -----

VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, obra en autos, [REDACTED]

QUISPE ENCALADA interpone demanda de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO** con la finalidad de que se rectifique el acta de nacimiento número **N° 188**, expedida la Municipalidad de Arequipa en el extremo que se rectifique su apellido materno de **"INCALADA" a "ENCALADA"**, quedando como **[REDACTED] QUISPE ENCALADA** de igual forma se rectifique los apellidos maternos y paternos de la madre del solicitante de **"INCALADA GUTIERREZ"** a **"ENCALADA OLMOS"** debiendo quedar como **[REDACTED] ENCALADA OLMOS** en la partida de nacimiento del solicitante.-----

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: **a) Fundamentos fácticos:** Que el solicitante señala que previo a contraer matrimonio pudo verificar en su documentación se consignó equivocadamente al anotar el apellido del solicitante como **[REDACTED] QUISPE INCALADA** debiendo ser **[REDACTED] QUISPE ENCALADA**, razón por la cual se promueve el presente proceso judicial para corregir la misma, de igual manera se rectifique los apellidos maternos y paternos de la madre del solicitante de **"INCALADA GUTIERREZ"** a **"ENCALADA OLMOS"** debiendo quedar como **"[REDACTED] ENCALADA OLMOS"** en la partida de nacimiento del solicitante . **b) Fundamentos jurídicos:** Ampara jurídicamente la demanda en lo establecido en los artículos 70°, 749°, 826 del Código Procesal Civil; acompañando los medios probatorios que allí se ofrecen.-----

ACTIVIDAD PROCESAL: La demanda es admitida a trámite vía proceso NO CONTENCIOSO, mediante resolución número dos que obra en autos; habiéndose efectuado las publicaciones de ley como obra en autos; asimismo, se ha cumplido con realizarse la audiencia de actuación y declaración judicial cuya acta obra en autos; estando en el estado del proceso el de *expedir sentencia, la que se expide en los siguientes términos:* -----

PARTE CONSIDERATIVA: -----

PRIMERO: Que, por la rectificación se busca corregir ciertos errores que se ha consignado en el registro, como el nombre, sexo, fecha de nacimiento, entre otros, lo cual no implica la sustitución total del nombre; en tal sentido, las pretensiones que tienen por efecto lo anotado, gozan de amparo legal, previsto en el artículo 826 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política establece que "toda persona



tiene derecho a su identidad (...)", de lo cual se desprende que el nombre es una manifestación de dicho derecho. Por otro lado, el artículo 19 del Código Civil, al señalar que "toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre y que este incluye los apellidos"; nos da a entender que el nombre es la designación con la cual se individualiza al sujeto de derecho; siendo que es un signo que la ley impone a las personas para distinguirlas entre sí; constituyendo su principal misión la de individualizarla. **TERCERO:** El artículo 25 del Código mencionado establece que "la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil"; creando así la obligatoriedad de la inscripción del nacimiento y consecuentemente del nombre en el Registro del Estado Civil; en consecuencia de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el registro del estado civil de las personas es obligatorio. El artículo 26 del mismo cuerpo normativo, establece que "toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre"; de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, el nombre individualiza a la persona, por lo que es un derecho cuya protección es exigible judicialmente. -----

CUARTO: La rectificación de partida, conforme se ha analizado en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02273-2005, sobre Habeas Corpus, seguido por Jesús Quiroz Cabanillas; tiene supuestos de hecho diferentes de los relativos a la *Rectificación de Partida, adición y cambio de nombre*; señalando el Tribunal que la *rectificación de partida*, según la Real Academia Española es **corregir las imperfecciones, errores o defectos de algo ya hecho**. La **adición** es la acción y efecto de añadir, ello sirve para los supuestos en que la mujer aumente el apellido del marido agregando la sílaba "de" y luego el apellido paterno del marido, y por último, dicha institución establece que el **cambio supone dejar una cosa o situación por otra**. Del análisis efectuado por el Tribunal Constitucional fluye claramente que la rectificación de Partida implica únicamente *corregir una situación* y es porque se presenta errores, defectos o imperfecciones, **supuesto distinto al de cambio, adición o supresión de nombre que va más allá de una simple corrección o rectificación**. -----

QUINTO: Que, en el caso de autos se tiene lo siguiente que a la solicitud presentada por la solicitante, no ha existido oposición alguna. Ahora valorando en conjunto los medios probatorios ofrecidos por la parte solicitante, en especial el acta de nacimiento de la madre del solicitante se observa que el apellido de la misma es Encalada Olmos, motivo por el cual se debe de amparar el pedido hecho en autos. Por último el juzgado valora la finalidad concreta del proceso la cual es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, en consecuencia resulta ser procedente amparar la solicitud hecha en autos.-----

PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos; administrando justicia a nombre de la Nación, con sujeción a la Constitución y la Ley, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda sobre **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO** interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED] **QUISPE ENCALADA. DISPONGO:** -----

a) Que se rectifique la partida de nacimiento N° 188 perteneciente a la persona de [REDACTED] **QUISPE ENCALADA**, expedida ante la Municipalidad Provincial de Arequipa en el



extremo que se rectifique el apellido materno del solicitante de "INCALADA" por el de "ENCALADA", quedando como nombre correcto de dicha persona como " [REDACTED] **QUISPE ENCALADA**".-----

b) **Que** Se rectifique la partida de nacimiento N° 188 perteneciente a la persona de [REDACTED] **QUISPE ENCALADA**, expedida ante la Municipalidad Provincial de Arequipa en el extremo que se rectifique los apellidos de la madre de la solicitante de "INCALADA **GUTIERREZ**" a "ENCALADA **OLMOS**", quedando como nombre correcto de la madre del solicitante como "[REDACTED] **ENCALADA OLMOS**". **ORDENO:** Se curse oficio al Municipalidad Provincial de Arequipa, adjuntando copia certificada de la presente sentencia, una vez que esta sea firme, para que proceda a la anotación correspondiente; debiendo previamente la parte accionante pagar los derechos respectivos por expedición de partes judiciales. Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho en el día de la fecha. **Tómese razón y hágase saber.**-----

CONSTANCIA: Preguntada la parte solicitante, manifiesta su conformidad con la presente resolución.-----

RESOLUCION N° 06: Estando a lo señalado por la solicitante, téngase por consentida la sentencia N° 19 -2022 expedida en autos. -----

En este acto se le requiere a la parte solicitante el arancel judicial por concepto de expedición de partes judiciales. Con lo que terminó la diligencia y firmaron los asistentes después del señor Juez, de lo que doy fe.-----